



Bogotá D.C.

29 JUL 2022

Oficio No.

22-4-03763

Señoras:

MARLENY FAJARDO / YANETH CHIPATECUA FAJARDO

KR 5 A 30 C 21 S

Teléfono: 3125179713 - 3145529278

Email: fyaneth@hotmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 001328 del 18 de julio de 2022.
ASUNTO: Solicitud de información.

Cordial saludo:

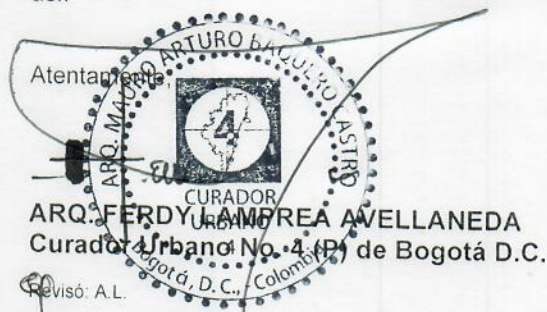
En respuesta a la comunicación de la referencia, mediante la cual hacen referencia a una construcción adelantada en los predios ubicados en la KR 12 E 66 08 S y KR 12 E 64 A 88 S y realizan una serie de consultas relacionadas con el trámite radicado bajo el número 11001-4-19-0409 del 19 de febrero de 2019 para los mismos, me permito manifestarles que el Arquitecto Mauro Baquero Castro tomó posesión del cargo como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. el día 19 de octubre de 2021, por lo tanto, no contamos con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

No obstante, revisada la base de datos de su gestión, les informo que desde el día 19 de octubre de 2021 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de construcción, autorizaciones, actos administrativos, o adelantado alguna actuación con relación a los predios ubicados en la KR 12 E 66 08 S y KR 12 E 64 A 88 S. Por lo anterior, no es posible absolver sus inquietudes

La información referente a las licencias expedidas y negadas, así como las otras actuaciones adelantadas y decididas hasta el día 18 de octubre de 2021 por los anteriores Curadores Urbanos, se encuentran en el archivo de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., entidad a quien le corresponde la custodia y archivo de las mencionadas actuaciones en atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015, considerando que la obligación de entrega de los expedientes a la Secretaría Distrital de Planeación corresponde al Curador cuyo periodo en propiedad o encargo culminó.

No obstante, sobre la exigencia del acta de vecindad se aclara que dicho documento no constituye requisito para la obtención de una Licencia de Construcción de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 1025 de 2021, normas que reglamentan el trámite y requisitos para las solicitudes de Licencias en sus diferentes modalidades, y que en ningún aparte establecen una exigencia en este sentido. Siendo este un acto que emana de la voluntad de las partes, no puede el Curador Urbano establecer la firma de este documento como condición necesaria para proceder a la expedición de la licencia cuando la ley no lo señala así.

Atentamente,



ARQ. FERDYA ANDREA AVELLANEDA
Curador Urbano No. 4 (P) de Bogotá D.C.

Revisó: A.L.